

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-35/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TABAÁ, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Tabaá, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2229/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad del municipio de San Juan Tabaá difundiera el dictamen por el que se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/377/2020, la Dirección Ejecutiva en mención solicitó a la autoridad del municipio de San Juan Tabaá informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

Asimismo, se le hizo del conocimiento el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-08/2020, por el cual se formularon consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.
- IV. **Fecha de elección.** El 9 de septiembre de 2020, mediante oficio S/N-2020, el Presidente Municipal de San Juan Tabaá, informó a esta autoridad la fecha, hora y el lugar para la celebración de la asamblea de elección de las autoridades municipales que se desempeñarán durante el periodo 2021.
- V. **Notificación de Acuerdo.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/535/2020, la referida Dirección Ejecutiva notificó por correo electrónico a la autoridad del municipio de San Juan Tabaá el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-15/2020 por el cual se realizaron algunas consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.

VI. Documentación de la elección. Mediante oficio S/N-2020, recibido en este Instituto el 16 de octubre del presente año, el Presidente Municipal de San Juan Tabaá remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo 2021, consistente en:

1. Copia certificada del oficio S/N-2020, por el que se hace del conocimiento el medio por el cual se convocó a la ciudadanía a la asamblea de elección.
2. Copia certificada del acta de asamblea general comunitaria de elección de fecha 11 de octubre de 2020, y listas de asistencia de dicha asamblea.
3. Copias simples de las credenciales para votar, actas de nacimiento, constancias de la clave única de registro de población (CURP) y comprobantes de domicilio de las personas electas, y las respectivas constancias de origen y vecindad.

De dicha documentación se desprende que el 11 de octubre de 2020, se celebró la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Bienvenida y pase de lista.
2. Verificación del cuórum legal.
3. Instalación legal de la asamblea.
4. Nombramiento de funcionarias y funcionarios de la mesa de casilla.
5. Elección de concejales municipales que fungirán durante el periodo fiscal dos mil veinte.
6. Clausura.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 11 de octubre de 2020, en el Municipio de San Juan Tabaá, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. La Autoridad en funciones convoca mediante citatorios para la asamblea de elección;
- II. Los citatorios son repartidos por los topiles quienes visitan cada domicilio de las personas contribuyentes;
- III. Participan en la Asamblea comunitaria el Honorable Cabildo, el Honorable Consejo de Ancianas mayores de 60 años y ancianos mayores y menos de 70 años, así como las ciudadanas y ciudadanos contribuyentes;
- IV. La Asamblea comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en el corredor del palacio municipal de San Juan Tabaá Oaxaca;
- V. En la Asamblea general comunitaria de elección, se pasa lista de asistencia para verificar el cuórum legal, se procede a la instalación de la asamblea y se nombra a los funcionarios de casilla, mismos que se encargan de continuar con el orden del día;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- VI. Para la elección, los funcionarios de la Mesa de Casilla proporcionan las boletas a la ciudadanía con la finalidad que, de forma directa rellenen las boletas con los nombres de las personas candidatas y candidatos, así como cargos a ocupar. Habiendo relleno sus boletas, las depositan en la urna establecida en el corredor del palacio municipal, una vez concluido el tiempo aprobado por la asamblea, en presencia de la ciudadanía se realiza el computo respectivo;
- VII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración del Ayuntamiento electo, firmando todas las personas integrantes de la Mesa de casilla, la Autoridad municipal, el Cabildo electo y las personas asambleístas que asistieron a la Asamblea; y
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 11 de octubre de 2020, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió el día 27 de septiembre de la presente anualidad a través de los topiles quienes visitaron los domicilios de cada ciudadano y ciudadana del municipio indicándoles la fecha, hora y el motivo de la asamblea.

El día de la elección, se acataron los protocolos de sanidad emitidos por las autoridades competentes ante la pandemia por la COVID-19, respetando la sana distancia y portando cubrebocas; después conforme al acta levantada la Asamblea General Comunitaria se celebró en la explanada de la cancha municipal, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de cuórum legal con 386 asambleístas, que conforme a las listas de asistencia 312 fueron hombres y 74 mujeres; en consecuencia el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la asamblea y se dio lectura al orden del día el cual se aprobó por unanimidad.

Posteriormente, se procedió al nombramiento de los funcionarios de la mesa de casilla, para continuar con el nombramiento de las personas que ocuparían las concejalías para el periodo 2021, respetando el sistema normativo que rige este municipio, los funcionarios de la mesa de casilla proporcionaron boletas a la ciudadanía, en donde cada persona anotó de manera libre el nombre de la persona a quien consideraba apta para desempeñar cada cargo concejil.

Una vez rellanada depositaron sus boletas de elección de concejales en las urnas establecidas en el corredor del palacio municipal. Una vez finalizada la votación, los integrantes de la mesa de casilla procedieron a vaciar las urnas para llevar a cabo el conteo de los votos, en donde el propietario o propietaria de cada cargo concejil fue el que obtuvo el mayor número de votos y como persona suplente el que le continuó en el segundo lugar; toda vez realizado el procedimiento anterior, por conducto del presidente y secretario de casilla, a las 16:30 horas dieron a conocer los resultados de las votaciones finales de las y los concejales electos y electas que se desempeñarán el cargo durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2021		
CARGO	PERSONAS PROPIETARIAS	PERSONAS SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUAN MIGUEL FABIAN	JUSTINO FABIÁN JERÓNIMO

SINDICATURA MUNICIPAL	DELFINO MIGUEL CRUZ	OCTAVIO CASTELLANOS NÚÑEZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	ELÍAS MOISÉS VICENTE MENDOZA	JOSÉ DANIEL MENDOZA MENDOZA
REGIDURÍA DE OBRAS	ANGÉLICO FABIÁN GARCÍA	SERGIO FROYLÁN MIGUEL LÓPEZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MIGUEL ILLESCAS HERNÁNDEZ	HUMBERTO FABIÁN RAMOS
REGIDURÍA DE SALUD	JUANA BAUTISTA CASTELLANOS	CIRILA NÚÑEZ GARCÍA
REGIDURÍA DE ENLACE, CULTURA Y RECREACIÓN	CLARA MARÍA VICENTE FABIÁN	ÁNGELA DAMIANA LÓPEZ MARCOS
REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO	JOVITA JOSEFINA VICENTE CRUZ	BALBINA ADELA FABIÁN HERNÁNDEZ

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las dieciséis horas con cuarenta minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas para el periodo de 2021, por haber obtenido la mayoría de votos, pero en la misma no se asienta el número de votos obtenidos por cada persona electa, sin embargo, se estima cumplen con este requisito legal, ya que no se advierte que haya inconformidad respecto del resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran los siguientes documentos: el oficio por el que se hace del conocimiento el medio por el cual se convocó a los ciudadanos y ciudadanas a la asamblea de elección; copias certificadas del acta de asamblea general comunitaria de elección de fecha 11 de octubre de 2020, y listas de asistencia de dicha asamblea; copias de los documentos de identificación, y constancias de origen y vecindad de las personas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y listas de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 74 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Juana Bautista Castellanos** en la Regiduría de Salud, **Clara María Vicente Fabián** en la Regiduría de Enlace, Cultura y Recreación, y **Jovita Josefina Vicente Cruz** en la Regiduría de Equidad de Género; así como las ciudadanas **Cirila Nuñez García, Ángela Damiana López Marcos y Balbina Adela Fabián Hernández** como suplentes, respectivamente, de las regidurías antes

mencionadas, es decir, de 16 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 6 serán ocupados por mujeres.

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2019, se tuvo una participación de 63 mujeres y resultaron electas 4 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de San Juan Tabaá durante el periodo 2020; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 74 mujeres y resultaron electas 6 ciudadanas para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo 2021, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2020
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	359	386
MUJERES PARTICIPANTES	63	74
TOTAL DE CARGOS	16	16
MUJERES ELECTAS	4	6

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Juan Tabaá, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adiciones, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Juan Tabaá, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Juan Tabaá, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 11 de octubre de 2020; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2021		
CARGO	PERSONAS PROPIETARIAS	PERSONAS SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUAN MIGUEL FABIAN	JUSTINO FABIÁN JERÓNIMO
SINDICATURA MUNICIPAL	DELFINO MIGUEL CRUZ	OCTAVIO CASTELLANOS NÚÑEZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	ELÍAS MOISÉS VICENTE MENDOZA	JOSÉ DANIEL MENDOZA MENDOZA
REGIDURÍA DE OBRAS	ANGÉLICO FABIÁN GARCÍA	SERGIO FROYLÁN MIGUEL LÓPEZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MIGUEL ILLESCAS HERNÁNDEZ	HUMBERTO FABIÁN RAMOS
REGIDURÍA DE SALUD	JUANA BAUTISTA CASTELLANOS	CIRILA NÚÑEZ GARCÍA
REGIDURÍA DE ENLACE, CULTURA Y RECREACIÓN	CLARA MARÍA VICENTE FABIÁN	ÁNGELA DAMIANA LÓPEZ MARCOS
REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO	JOVITA JOSEFINA VICENTE CRUZ	BALBINA ADELA FABIÁN HERNÁNDEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso **exhorto** a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Tabaá, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año 2023, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y

Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día nueve de diciembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ